



14 DE FEBREO DE 2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 14 de febrero de 2023, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, almacenes, e inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejor el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.





14 DE FEBREO DE 2023

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la confidencialidad de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022006534.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21879/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegato.

2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022006065.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 19069/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022006902.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20960/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

B. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** Inexistente.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRD-RCRA 1744/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000328.

2. **NUMERO DE FOLIO:** 330026023000223.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 07 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGAP-LPN-004-2022_(E100)(OLGAMA), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-006-2022_(E116)(MAY), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-009-2022_(E124)(ORTIZ), DGRMYS-DGC-SADCA-0012-2022_(E117)(TVAZTECA), DGRMYS-DGCS-ADCA-0011-2022_(E117)(TELEVISA), DGRMYS-DGCS-ADCA-0016-2022_(E117)(LRHG) Y DGRMYS-DGRHYO-LPN-006-2022_(E125)(TOKA).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, NOMBRES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y FIRMAS, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS;





14 DE FEBREO DE 2023

DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

2. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 09 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON 1CM-CSSAI-ADCA-001-2022_(E29)(BEMI), 1CM-DGPyRF-LPN-001-2022_(E20)(ARTMEX), 1CM-DGRMYS-CSSAI-ITPN-003-2022_(E86-P2)(FUMITECNI), 1CM-DGRMYS-DGBTEPD-LPN-002-2022_(E60)(YOSEF), 1CM-DGRMYS-DGBTEPD-LPN-005-2022_(E60)(NORMAX), 1CM-DGRMYS-DGBTEPD-LPN-009-2022_(E82)(ANSOF), 1CM-DGRMYS-DGBTEPD-LPN-011-2022_(YOSEF), 2CM-DGTIC-LPN-001-2020_(E116)(IQSEC) Y 3CM-DGRMYS-DGTIC-ITPN-006-2021_(E65)(TOTALPLAY).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

IV. ASUNTOS GENERALES: La aprobación del índice de expedientes reservados de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente al Segundo semestre del año 2022.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006534.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 21879/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: alegato.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 15-02-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"1. Copia simple de documentación que avale y justifique el proceso de contratación para prestar servicios como docente del C. Ing. (...) en el Plantel Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 21 sito en la Ciudad de León, Gto., dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública para el semestre lectivo agosto 2022-enero 2023.





14 DE FEBREO DE 2023

2. Copia simple del documento denominado *DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS* para el periodo agosto-2022-enero 2023 del Ing. (...) para prestar servicios como docente del C. [...] en el Plantel Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 21 sito en la Ciudad de León, Gto., dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.
3. Copia simple de las Constancias de Nombramiento a favor del Ing. (...) para el periodo enero 2021-enero 2023." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta alguna al requerimiento del ciudadano.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sueto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"El **sueto obligado** elude la respuesta, presumiblemente por la comisión de actos de corrupción y el inumplimiento de los ordenamientos legales aplicables."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 21879/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Se le informa al ciudadano que no es incumplimiento por omisión o negligencia, esta Unidad ha recibido hasta el 21 de octubre más de 3,100 solicitudes, en ocasiones se nos vencen hasta 100 solicitudes en un solo día; somos solo 3 personas para atenderlas todas, además de constantes fallas en el Sistema de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la SEP; si bien no es una justificación sí es una explicación para que el ciudadano conozca las circunstancias y el por qué no se atendió su solicitud en tiempo.

En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022006534** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...), Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 21, en el Estado de Guanajuato, remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al trasgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.
Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1.- 1 Distribución de actividades académica en la que se testó el RFC
- 2.- 1 constancia de nombramiento, en la cual se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular." (SIC)





14 DE FEBREO DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, PLASMADO EN UNA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y RFC, RFC DEL SUSTITUIDO, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR, PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006065.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 19069/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 15-02-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"DEL CETIS 67 Adscrito a la DGETI de SEP lo siguiente: 1.- Fecha de Integración del CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE ACUERDO A LO QUE MARCA SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN. 2.- Integrantes del CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE ACUERDO A LO QUE MARCA SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN 3.- En caso de no tener CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE ACUERDO A LO QUE MARCA SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN, argumentar porque no se cumple lo establecido en su manual de organización." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"En virtud de enviar un oficio que establece "Sin respuesta del área." (SIC) y al encontrarse en uno de los siguientes supuestos de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en el Art 148 Frac VI:

"ARTÍCULO 148. El recurso de revisión procederá en contra de: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

Asimismo, se encuentra dentro de las funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia de la SEP como lo marca el manual de procedimientos respectivo, identificad en el 3.19 que establece la "Atención de procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información"

Además, al tratarse de información pública a cargo de un sujeto obligado, Por lo tanto; y en caso de continuar con la negativa de acceso a la información solicito; se aplique el Artículo 46 de la misma Ley en referencia que establece: "Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones





14 DE FEBREO DE 2023

conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó sobre el recurso de revisión recaído al RRA 19069/22, el cual fue turnado a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, quien no manifestó pronunciamiento alguno a alegatos.

El INAI notificó a esta Unidad de Transparencia sobre la resolución recaída al RRA 19069/22, donde se instruye lo siguiente:

"...ORDENAR a la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que realice una búsqueda de la información pretendida por el hoy recurrente y dé respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto, identificada con el número de folio 330026022006065.
..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando tercero y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, la C. (...), remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: Nombre de persona física; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- Oficio para dar atención a la solicitud de información en la que se testó el Nombres de personas físicas."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, PLASMADOS EN OFICIO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE





14 DE FEBREO DE 2023

CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006902.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20960/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 15-02-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Nómina de pago correspondiente a la primera quincena de Octubre del 2022 del cetis 63 de ameca, Jal." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"(...) Cumpliendo con lo mandatado por los **artículos 131** de la **LGTAIP** y **133** de la **LFTAIP**, la **Unidad de Transparencia** turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022006902** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. María Argelia López Delgadillo, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 063, en el Estado de Jalisco, remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC Y CURP; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 5 hojas de nómina, en las cuales se testó el RFC y CURP." (SIC)(SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"No recibí la información solicitada, solo un documento donde dice que la enviaron pero no la nomina que fue lo que se solicitó"(SIC)





14 DE FEBREO DE 2023

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 20960/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestó lo siguiente:

"Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC Y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 5 hojas de nómina, en las cuales se testó el **RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES y NETO.**" (SIC)"(SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 20960/22**, donde se instruye lo siguiente:

*"... resulta procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a proporcionar a la persona recurrente respecto del CETIS 69 en Ameca, Jalisco, copia de la nómina ordinaria de empleados de la primera quincena de octubre del año 2022, en la que únicamente deberá testar el Registro Federal de Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población y total de deducciones, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestó lo siguiente:

"Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC Y CURP; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.





14 DE FEBREO DE 2023

- II. Gestionar, de conformidad con las instrucciones de la persona Titular de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, lo conducente para desarrollar la participación de los colegios de profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;
- III. Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente. Tratándose de títulos profesionales y grados académicos expedidos en el extranjero, requerirán de revalidación de estudios otorgada, en términos de los artículos 142 y 144 de la Ley General de Educación;
- IV. Expedir autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión a los profesionales cuyo título se encuentre en trámite;
- V. Expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente;
- VI. Expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado;
- VII. Registrar la creación de los colegios de profesionistas y la de sus Federaciones;
- VIII. Comunicar a la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, las conductas que presuntamente podrían considerarse como delitos o infracciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en términos de dicha Ley, a efecto de que se presenten las querrelas y denuncias que correspondan, y
- IX. Auxiliar a la persona Titular de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación en las acciones que promuevan, consoliden y amplíen las relaciones de la Secretaría y los colegios de profesionistas, así como en la instrumentación de medidas tendientes a elevar la calidad de los servicios profesionales a que refieren las fracciones II y III del artículo 11 del presente Reglamento.

De la normativa previamente citada, se desprende que la Dirección General de Profesiones tiene entre sus atribuciones las de vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente. Tratándose de títulos profesionales y grados académicos expedidos en el extranjero, requerirán de revalidación de estudios otorgada, en términos de los artículos 142 y 144 de la Ley General de Educación; expedir autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión a los profesionales cuyo título se encuentre en trámite; expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente y; expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado, más no se encuentra la de pronunciarse respecto al nivel académico de una persona.

No obstante en aras de la transparencia, se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos de esta Dirección General para localizar si la persona que se señala cuenta con alguna cédula profesional para ejercer una profesión expedida por esta Unidad Administrativa, sin embargo, **NO SE LOCALÓ** registro de título o grado académico ni diploma para la expedición de cédula profesional con el **nombre** de la persona que refiere ante esta Unidad Administrativa. No obstante, dicha información no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que la persona tenga o haya realizado, toda vez que, la persona de la cual se solicita información puede tener su título profesional, y no haber solicitado aún a esta Dirección General de Profesiones, su registro y expedición de la cédula profesional con efecto de patente, o bien, pudo haberlo registrado en otra Entidad Federativa.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer si una persona cuenta con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, le invitamos a realizar la consulta en el Registro Nacional de Profesionistas, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>





14 DE FEBREO DE 2023

2. Ingresar nombres y apellido de la persona que desea realizar la búsqueda en las casillas destinadas para ello, y dar clic en el icono "consultar", se imprime pantalla para su referencia:
1. La siguiente pantalla arroja los datos de la cédula profesional (número de cédula, nombre, género, profesión, año de expedición, institución y tipo), en caso de que el resultado sea positivo.
2. En el caso que nos ocupa, el resultado es negativo, se imprime pantalla para su referencia:

Por lo antes expuesto, esta Dirección General no está en posibilidades de "declarar formalmente la inexistencia de la información" como solicita, ya que de hacerlo, se aceptaría que esta unidad administrativa tiene competencia para conocer el nivel académico de una persona, tal como lo establece el Criterio 14/17 del INAI que a la letra señala:

"La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

En este mismo orden de ideas, como resultado de la búsqueda realizada, **no se localizó información a favor de la persona que señala, toda vez que, no se tiene constancia de que haya realizado su trámite de registro de título profesional, grado académico o diploma de especialidad para la expedición de cédula profesional ante esta unidad administrativa, por lo cual no se advierte obligación normativa para contar información referida en su solicitud.** Al respecto, cabe citar el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Lo anterior aplicado al caso que nos ocupa, se traduce en que, de conformidad con la normatividad precedente citada, a la Dirección General de Profesiones le corresponde registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente, por lo tanto, **la Dirección General de Profesiones no tiene la obligación normativa de contar con la información solicitada de la persona referida, si la misma no ha realizado su trámite de registro para la expedición de la cédula profesional, por lo cual no se tienen la obligación normativa de declarar formalmente la inexistencia de la información requerida.**

No obstante, es preciso informar que toda vez que la presente solicitud consiste en una búsqueda de acceso a datos personales, resulta aplicable formalizar la inexistencia del supuesto que prevee el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados." (SIC)

Por su parte, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación manifiesta lo siguiente:





14 DE FEBREO DE 2023

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 5 hojas de nómina, en las cuales se testó el **RFC, CURP, y total de deducciones, tal y como se ordena en cumplimiento.**" (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO, PLASMADOS EN CINCO HOJAS DE NÓMINA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: Inexistente.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRD-RCRA 1744/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 16/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"...Si existe algún registro de nivel académico de [...] en la Secretaría de Educación pública..." (SIC)

Toda vez que el presente asunto ingresó como derecho de petición en la Oficialía de Partes de este sujeto obligado, fue atendido por el **Director de Procesos Jurisdiccionales abscrito a la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia**, así como por la **Dirección General de Profesiones**, quienes se manifestó en los siguientes términos:

*"Me refiero a la petición realizada por la C. [...], ingresada en la Oficialía de Partes de la Oficina de la C. Secretaria con fecha 13 de junio del presente año, por el cual solicita se informe su nivel académico. Al respecto y por tratarse de un asunto de su competencia me permito remitir el oficio de referencia. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. En suplencia por ausencia del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, en términos de los artículos 2 apartado A, fracción XXXVI, 41 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, firma:... Por instrucciones del Lic. Rubén Núñez Mercado, Director General de Profesiones en atención a su oficio número DGANCLYT/DPI/R3-1/80037/2022, de fecha 01 de julio de año en curso, mediante el cual solicita se proporcione toda la información que tenga registrada del C. [...] Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda en la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas de esta Unidad Administrativa, misma que se encuentra a su disposición en la página de internet, <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx>, De acuerdo con las atribuciones de la Dirección General de Profesionistas: **NO SE LOCALIZÓ registro profesional a favor de C. [...]** No obstante, dicha información no prejuzga sobre los conocimientos y calidad de los estudios que las personas tengan o hayan realizado. Es importante señalar que la persona de la cual se solicita*





14 DE FEBREO DE 2023

información puede tener su título profesional, y no haber solicitado aún a esta Dirección General de Profesiones, su registro y expedición de la cédula profesional con efecto de patente, o bien, pudo hacerlo registrado en otra Entidad Federativa." (SIC)

El ciudadano mostró inconformidad con la respuesta brindada por la Secretaría de Educación Pública.

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRD-RCRA 1744/22** el cual fue turnado a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Al respecto, se debe precisar que el presente expediente no fue ingresado por la Plataforma Nacional de Transparencia, y se considera que tampoco se realizó de forma manual ante el INAI o ante las oficinas de la Unidad de Transparencia de la SEP. Por lo anterior, no existe un folio del cual se pueda desprender un seguimiento de acuerdo con los procedimientos internos para la atención de solicitudes de información, así como de atención de solicitudes de derechos ARCOP. Por lo anterior, no resulta procedente la atención de dicho requerimiento, ya que no se realizó el trámite conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. No obstante, a lo anterior, se recomienda a la persona interesada que realice una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion>" (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRD-RCRA 1744/22**, donde se instruye lo siguiente:

"SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas que resulten competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, y proporcione la parte recurrente nivel académico de la C. [...]. En caso de que el resultado de la búsqueda que se instruye a realizar sea la inexistencia, el sujeto obligado deberá de someter ante su Comité de Transparencia en donde deberá de informar de manera debidamente fundada y motivada la razón por la cual no conoce de la información solicitada." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, Dirección General de Profesiones, Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección General de Educación Tecnológica, Agropecuaria y Ciencias del Mar, Dirección General del Bachillerato, Subsecretaría de Educación Básica, Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS),** y en la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quienes manifiestan lo siguiente:

"En principio, la **Dirección General de Profesiones** informa lo que sigue:

"Sobre el particular, y de acuerdo con las atribuciones contenidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, a esta Dirección General de Profesiones únicamente le corresponden las siguientes:

I. Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;



14 DE FEBREO DE 2023

"Sobre el particular, de conformidad con lo previsto por los artículos 6 párrafos primero y segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, 1, 2, 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el medio de difusión oficial antes citado, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, posean y se encuentre en sus archivos, a menos que se trate de información clasificada excepcionalmente como reservada o confidencial de conformidad con la normativa aplicable.**

En ese sentido, este sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación, la cual informa lo siguiente:

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación en su carácter de Autoridad Educativa Federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, inherente a la autenticación de certificados, títulos, diplomas o grados que expidan las Instituciones Particulares de Educación Superior que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Autoridad Educativa Federal.

Ahora bien, en vía de cumplimiento a la resolución de mérito, hago de su conocimiento que la fracción segunda del artículo 64 y Quinto Transitorio del **Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior (Acuerdo 17/11/17)**, señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 64.- Los Particulares que impartan estudios con RVOE, conforme a los Anexos 8 y 9, deberán enviar de manera electrónica a la Autoridad Educativa Federal, a través del Sistema de Información y Gestión Educativa, la siguiente documentación:

- I. (...)
- II. Relación clasificada, de los certificados de estudios parciales y/o totales, así como de títulos, diplomas y grados otorgados, identificables por CURP, de cada Plan y Programas de estudio en el ciclo escolar correspondiente, una vez al año.

QUINTO TRANSITORIO.- El Titular de la Dirección, mediante aviso que publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal institucional de la Secretaría, comunicará la fecha de apertura del sistema informático a través del cual se llevarán a cabo los trámites por medios de comunicación electrónica a que refiere el presente Acuerdo.

En este sentido, si bien es cierto que el Acuerdo 17/11/17 establece que los particulares deberán enviar de manera electrónica la relación clasificada de los certificados de estudios parciales y/o totales, títulos, diplomas y grados otorgados, es importante señalar que al día de hoy no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación la fecha de apertura del Sistema de Información y Gestión Educativa, a través del cual se realizará el registro de la información electrónicamente.

En consecuencia, esta área continúa trabajando conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 28 del Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior (vigente al 8 de febrero de 2018), el cual, señala que los particulares con reconocimiento deberán enviar a la autoridad educativa los Certificados parciales, totales y títulos, diplomas o grados otorgados para autenticación y pago de derechos, los cuales serán devueltos con los sellos y firmas correspondientes a más tardar veinte días hábiles después de ser ingresado.





14 DE FEBREO DE 2023

De lo antes señalado se desprende que esta unidad administrativa no cuenta con una base de datos que permita identificar el nombre de los alumnos a los que esta unidad administrativa ya autenticó documentación académica.

En consecuencia, esta área no posee en sus archivos información concerniente al nivel académico de [...]"(SIC)

La **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia** informa que:

"En relación a la información solicitada, me permito informar que de una revisión en los archivos que obran en la en la Dirección de Procesos Jurisdiccionales, me permito manifestar que no obra registro de la C. [...]. Por lo que se solicita al Comité de Transparencia que se declare la inexistencia de los datos requeridos por el particular, en términos del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."(SIC)

Por su parte, la **Subsecretaría de Educación Básica** informa que:

"Sobre el particular, informo a usted que, con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en las atribuciones y funciones que le confiere el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, no es competencia de esta Subsecretaría de Educación Básica emitir grados académicos. Por lo que es aplicable el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

No obstante, en aras de transparencia y acceso a la información, dado que para ocupar un puesto en esta Secretaría es requisito dar a conocer el nivel académico del sustentante, derivado de la búsqueda en los archivos y bases de datos que obran en esta Unidad Administrativa **no se encontró registro que coincida con el nombre de [...]** en el Sistema Integral de Administración de Personal SIAPSEPWEB de esta Subsecretaría de Educación Básica, (se anexa impresión de pantalla en archivo PDF para pronta referencia), por lo anterior esta unidad responsable no puede conocer el nivel académico de la persona mencionada.

Con base en lo expuesto, se solicita que, se dé por atendido el requerimiento formulado a la UR 300, Subsecretaría de Educación Básica.

Finalmente, no omito reiterarle que existe el apoyo invariable de esta Dirección de Planeación Estratégica para desarrollar los trabajos coordinados en beneficio de la transparencia y la transformación de la educación pública en el país."(SIC)

La **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)** manifiesta que:

"Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta SEMS, así como en el sistema Integral de Administración de Personal de la SEP (SIASEP-WEB), no encontrándose información alguna de la persona en cuestión, por lo que se solicita al Comité de Transparencia la declaratoria de Inexistencia en términos del artículo 53 de la LGPDPPSO."(SIC)

Por su parte, la **Dirección General de Educación Tecnológica, Agropecuaria y Ciencias del Mar** informa que:

"





14 DE FEBREO DE 2023

Sobre el contexto, referente a que se informe si existe en la base de datos, algún registro la C. [REDACTED] en alguna de las áreas que conforman esta Dirección General de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM).

Derivado de lo antes mencionado, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los Sistemas de Integral de Administración de Personal (SIAPSEP-WEB) y de Servicios Escolares de la Educación Media Superior (SISEEMS) de esta Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, no encontrándose registro de la C. [REDACTED] se anexan capturas de pantalla de dichos sistemas:

La **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** manifiesta que:

"Después de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se informa que no se encontró documento alguno relacionado con el expediente de la particular, por lo que se solicita al Comité de Transparencia la declaratoria de Inexistencia de los datos personales vertidos, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Datos."(SIC)

Finalmente, la **Dirección General del Bachillerato** informa lo que sigue:

"Después de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en el Departamento de Procesos de Información de la Dirección de Sistemas Abiertos en la Ciudad de México y en el Departamento de Control Escolar de la Dirección de Operación, ambos de la Dirección General del Bachillerato, no se localizaron registros académicos con nombre similar al del citado Recurso de Revisión. Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la SEP que, se declare la inexistencia, en términos del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL REGISTRO DE NIVEL ACADÉMICO DE UNA PERSONA FÍSICA, CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN RRD-RCRA 1744/22, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

C.1. NÚMERO DE FOLIO: 330026023000328.

FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD: 24/01/2023.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 22/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Compras de cajas de cartón plegables de enero 2019 a la fecha, cantidad, precio unitario, monto total proveedor, marca, pedido, números de factura y tipo de presupuesto" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:



14 DE FEBREO DE 2023

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga, toda vez que se está recabando la información con las áreas responsables de la misma, por lo que se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de atenderla." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026023000328, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000223.
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD: 08/11/2022.
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 16/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"DESEO CONOCER LO SIGUIENTE: 1. OFICIO 3/230011 SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE REMITE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO DE INTEGRIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN, LA OPINIÓN DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LA C. YASMIN ESQUIVEL MOSSA Y TODOS SU DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE LO INTEGREN. 2. EL DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO DE INTEGRIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN RESPECTO DEL ANÁLISIS DE LA TESIS PRESENTADA POR LA C. YASMIN ESQUIVEL MOSSA Y TODOS SUS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE LO INTEGREN. 3. LA OPINIÓN DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO RESPECTO DEL ASUNTO DE DENUNCIA DE PLAGIO DE LA TESIS DE LA C. YASMIN ESQUIVEL MOSSA Y TODOS SUS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE LO INTEGREN. 4. EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LA C. YASMIN ESQUIVEL MOSSA Y TODOS SUS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE LO INTEGREN." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, me permito informar que en la Dirección General de Profesiones se está llevando a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos para localizar el documento solicitado en la solicitud 330026023000223, razón por la cual, se solicita se extienda el plazo a efecto de que dicha solicitud puede ser canalizada al área competente, con fundamento en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026023000223, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





14 DE FEBREO DE 2023

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 07 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGAP-LPN-004-2022_(E100)(OLGAMA), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-006-2022_(E116)(MAY), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-009-2022_(E124)(ORTIZ), DGRMYS-DGC-SADCA-0012-2022_(E117)(TVAZTECA), DGRMYS-DGCS-ADCA-0011-2022_(E117)(TELEVISA), DGRMYS-DGCS-ADCA-0016-2022_(E117)(LRHG) Y DGRMYS-DGRHYO-LPN-006-2022_(E125)(TOKA).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, NOMBRES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y FIRMAS, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, NOMBRES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y FIRMAS, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

A.2

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 09 CONVENIOS MODIFICATORIOS IDENTIFICADOS CON 1CM-CSSAI-ADCA-001-2022_(E29)(BEMII), 1CM-DGPyRF-LPN-001-2022_(E20)(ARTMEX), 1CM-DGRMYS-CSSAI-ITPN-003-2022_(E86-P2)(FUMITECNI), 1CM-DGRMYS-DGBTEPD-LPN-002-2022_(E60)(YOSEF), 1CM-DGRMYS-DGBTEPD-LPN-005-2022_(E60)(NORMAX), 1CM-DGRMYS-DGBTEPD-LPN-009-2022_(E82)(ANSOF), 1CM-DGRMYS-DGBTEPD-LPN-011-2022_(YOSEF), 2CM-DGTIC-LPN-001-2020_(E116)(IQSEC) Y 3CM-DGRMYS-DGTIC-ITPN-006-2021_(E65)(TOTALPLAY).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.





14 DE FEBREO DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

ASUNTOS GENERALES

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: La aprobación del índice de expedientes reservados de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente al Segundo semestre del año 2022, para su publicación en el sitio de internet de este sujeto obligado, así como su remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para su publicación en la Plataforma Nacional.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO REMITIR EL HIPERVÍNCULO CORRESPONDIENTE AL INAI A EFECTO DE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.


No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.



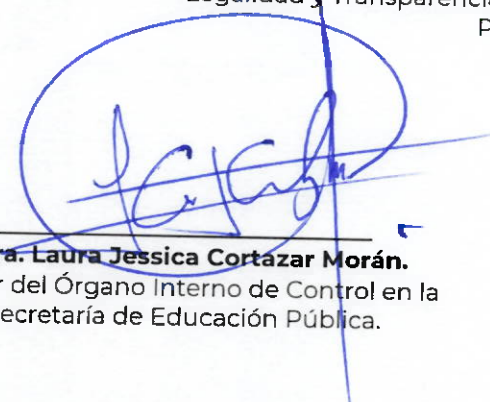


14 DE FEBREO DE 2023

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del
Director General de Actualización Normativa, Cultura de la
Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación
Pública.


Mtra. Laura Jessica Cortazar Morán.

Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Educación Pública.


Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, almacenes, e
inventarios y suplente de la Directora General de
Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de
Educación Pública.



LA EDUCACIÓN

MEMORIO DE CONFINAMIENTO

~~El Sr. [Nombre] y la Sra. [Nombre]~~
~~de [Dirección]~~
~~de [Ciudad]~~
~~de [Estado]~~

[Firma]

Mi Lic. [Nombre]
[Cargo]
[Institución]

[Firma]

Mi Lic. [Nombre]
[Cargo]
[Institución]

VIIA
FRANCO
3023

